



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

SESION EXTRAORDINARIA N° 023

19 DE ENERO DE 2011

En Santa Bárbara, a diecinueve días del mes de enero del año dos mil once, en Sala de Reuniones del municipio, siendo las 15 horas el Sr. Alcalde y Presidente de Sala Don DANIEL IRAIRA SAGREDO, en nombre de DIOS, da por iniciada la SESION EXTRAORDINARIA N° 023 del Concejo Municipal de Santa Bárbara, bajo la presencia de los señores concejales : Sra. VICTORIA HERMOSILLA SILVA, don DANIEL SALAMANCA PEREZ, don CRISTIAN OSSES ABUTER, don PEDRO PACHECO GATICA y don JUAN OBREQUE URRUTIA.

Actúa como Secretario de Actas Don Elvis Borgoño Medina, Secretario Municipal Subrogante.

TEMARIO :

1.- ACUERDO PAGO INCREMENTO PREVISIONAL FUNCIONARIOS MUNICIPALES

2.- MODIFICACION PRESUPUESTARIA

DESARROLLO DEL TEMARIO :

1.- ACUERDO PAGO INCREMENTO PREVISIONAL FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Sr. Alcalde : Se encuentran en la sala, el abogado de los colegas funcionarios, el Sr. Escarate, también el abogado de la Municipalidad don Wency Pezoa; los funcionarios dirigentes Sra. Luz María Cid, Erika Muñoz Hernández, funcionaria jefe de finanzas, Priscila Toledo y Director de Control don Cesar Alveal. Ofrezco la palabra en primer termino al abogado don Guillermo Escarate.

Sr. Escarate : Saluda al Sr. Alcalde y Honorable Concejo, agradece la invitación.

En representación de los funcionarios de la Municipalidad de Santa Bárbara, en base a que Contraloría General de la República había otorgado un beneficio que se denomina Asignación de Incremento Previsional en el Dictamen 8466 de Febrero de 2008 y en virtud de dicho dictamen este municipio procedió a otorgar en su momento y en base a este dictamen el pago favorable a todos los funcionarios, los cuales se vieron favorecidos en sus respectivas liquidaciones de remuneración, pagándoseles este incremento en forma continua hasta el mes de octubre pasado. Es así que en dicho mes la Municipalidad de Santa Bárbara, su alcalde fue notificado de una Resolución Exenta en que le hacían saber que estaba prohibido continuar con este pago y que debía hacer acciones tendientes a su reintegro. El por qué se llegó a esta situación es porque en una primera etapa en la Contraloría General de la República un decreto o un dictamen antes que el indicado autorizó a los funcionarios, a lo largo y ancho de todo el país, que incurrieron en esta misma situación a pagar esta denominada Asignación de Incremento Previsional. Posteriormente la Contraloría cambió el sentido de interpretación de esta norma que otorgaba este beneficio que se refería a un beneficio contenido en el Decreto Ley 3501 que en su artículo 2, del año 1980, autorizaba a incrementar las remuneraciones de los trabajadores de dicha época hacia adelante en un porcentaje que equivalía a ciertos parámetros que establecía el propio decreto, que en definitiva decían relación entre el 15 a un poco más del porcentaje de sus remuneraciones. Es así que se pagó... ampliamente este beneficio a los funcionarios, pero en virtud de

esta Resolución de Contraloría basada en un nuevo dictamen que interpretaba los requisitos que se debían cumplir que se dictó en agosto del año 2009, que no derogó el dictamen anterior 8466, sino que cambió los requisitos para su otorgamiento y básicamente en virtud de este cambio de interpretación de Contraloría naturalmente que se vieron perjudicados una gran cantidad de funcionarios, y en este caso a través de la Resolución Exenta, a través de este dictamen, se procedió a cumplir lo resuelto por Contraloría, por parte del Sr. Alcalde, es decir, no continuó con el pago en los términos que se le estaba notificando.

Ahora bien, desde el punto de vista de los funcionarios, y en este caso, como abogado representante de ellos, estimamos y así es la pretensión nuestra que ya estaba incorporado este derecho en las remuneraciones de cada funcionario municipal, y tan incorporado es que se pagó en forma ininterrumpida por un lapso bastante importante de tiempo, desde julio del año 2009 hasta octubre del año 2010; es así que no contando el Estatuto de Funcionarios Municipales normas referidas a resolver este conflicto, que se refieren al pago de remuneraciones y su incorporación al patrimonio de los trabajadores se aplica las únicas normas que están, en este caso, se aplican en forma supletoria las del Código del trabajo. Y el Código del Trabajo establece un estatuto de protección a las remuneraciones de los trabajadores y hay un concepto bien fundamental, aquí el Código del Trabajo indica que las remuneraciones y todos los elementos que la integran son derechos irrenunciables de los trabajadores que no pueden ser dejados o modificados sin el acuerdo de los trabajadores una vez que están otorgados estos. Ese es el concepto básico. Y solamente se autoriza hacer las deducciones que la ley autoriza, no otras, y se señalan expresamente cuales son las deducciones que se pueden realizar, tanto es así que nosotros dentro de los fundamentos de esta demanda esta que dentro de las deducciones o modificaciones que se pueden hacer en materia de remuneraciones no esta aquellas que sean fruto unilateral de la decisión, en este caso, ya sea cumpliendo una orden de Contraloría por parte de la Municipalidad, porque se le esta privando de una parte de sus remuneraciones que ya están incorporadas de pleno derecho dentro del patrimonio de cada uno de los funcionarios, ese es el concepto básico y para llegar a modificarlo nosotros estimamos que se debe regir por las normas del Código del Trabajo, y las normas del Código del Trabajo no lo autorizan de ese punto de vista; es así que nuestra pretensión que está contenida en la respectiva demanda, que me parece que la tienen dentro de sus antecedentes, está referida a que se reconozca este derecho por parte de los funcionarios, en segundo lugar que se les continúe cancelando

mientras subsista la relación laboral de cada uno de ellos con este municipio, en tercer lugar que se tenga por ingresado dentro de su patrimonio conforme a derecho lo que ya han recibido y se les ha pagado a título de incremento previsional, y también los funcionarios y eso es un acuerdo ya conversado con ellos, para alcanzar un acuerdo y poder, obviamente un acuerdo del tribunal, se necesita que ambas partes tengan la voluntad de conciliar un acuerdo y con ese acuerdo ciertos puntos varios. Yo sé que con el colega aquí vamos a entrar en detalles en unos minutos mas pero quiero hacer un paréntesis para explicar el procedimiento laboral y por qué yo recalca la importancia de los derechos irrenunciables de los trabajadores. Hace dos años atrás comenzamos a regirnos por un nuevo sistema procesal laboral que establece un sistema tutelar en este caso de los derechos de los trabajadores y en especial de los derechos irrenunciables, como el referido de las remuneraciones y en virtud de ese procedimiento se hizo la presentación a nombre de cada uno de los funcionarios de esta municipalidad, y eso tiene un procedimiento bien acotado, concentrado que se desarrolla a través de audiencias, una Audiencia Relatoria y una Audiencia de Juicio. Nosotros realizamos la audiencia relatoria, la etapa de discusión días atrás, quedó pendiente realizar dentro de dicha audiencia el llamado a Conciliación, que es obligatorio de las partes, porque la gracia de este procedimiento es que da grados de libertad y también entrega la capacidad a las partes para ponerse de acuerdo en un conflicto antes que sea conocido y resuelto en definitiva por el mismo tribunal; y nosotros estimamos que existiendo una voluntad por parte de los funcionarios de poder llegar a un acuerdo en esta materia como también una voluntad por parte del municipio, y, en este caso, que es una materia de competencia de este Concejo Municipal de Santa Bárbara, de acuerdo al artículo 65 letra H: El alcalde para poder transar judicialmente requiere el acuerdo del concejo y este acuerdo si es favorable o desfavorable a las pretensiones de los funcionarios es vinculante para las pretensiones de los mismos funcionarios y de lo que se presenta en Tribunales; es decir, si es favorable tiene que cumplirse lo que acuerda el concejo, si es desfavorable no puede cumplirse.

Para ello en representación de cada funcionario, existe la voluntad de llegar a un acuerdo pero bajo las premisas que yo les indicaba anteriormente; de este reconocimiento de este derecho que se continúe pagando mientras subsiste relación laboral y se tenga por legítimamente incorporado a sus remuneraciones ya percibidas y pagadas dicho incremento. Los funcionarios renuncian a cualquier cobro de intereses, reajustes o multas que se puedan generar en materia laboral, y también

a que cada parte se hace cargo de las costas que ha tenido este proceso. Eso es lo que se estaría disponiendo a nombre de los funcionarios.

Finalmente agradece que lo escucharon y espera que tenga una favorable acogida lo que en términos resumidos expuso, desea saber si hay consultas.

Sra Hermosilla : Esta bien, según mi manera de ver los funcionarios deberían seguir recibiendo este beneficio.

Sr. Oses : No tengo problemas con lo que es seguir regularmente con el pago con el derecho adquirido que ellos ya tienen dentro de su patrimonio pero también me gustaría que dentro de esta decisión, yo no se si don Cesar esta como Control.

Sr. Alveal : No, como funcionario formando parte de la comisión.

Sr. Oses : También hemos sabido que hay dos líneas o dos formas de como se soluciona el conflicto, pueden haber otras, y eso es bueno dejarlo claro, aclarar que existen algunas observaciones si esto va a ser reconocer todo lo que se ha pagado y seguir con el pago que es la intención, pero también ver que no tenga ninguna consecuencia hacia el Municipio, hacia los que aprobamos, porque como somos solidariamente responsables de todo esto, quiero quedar claro con eso, si es que lo pudiéramos conversar igual dentro de la reunión.

Sr. Alcalde : Continuemos con la ronda de preguntas. Cede la palabra al concejal Sr. Obreque .

Sr. Obreque . Sr. presidente, estoy de acuerdo con el abogado, me parece justo que el incremento previsional lo sigan percibiendo, ya que de una u otra manera, estando presentes ellos, generalmente, a veces, esto porque....a veces se malinterpretan muchas cosas en forma negativa y me parece que están en su justo derecho, por lo tanto, me acojo a su petición.

Sr. Alcalde : ofrece la palabra al concejal Sr. Daniel Salamanca P..

Sr. Salamanca : Dos Temas; uno, estoy super de acuerdo con el incremento porque esto es una demanda legítima y viene a ser parte del daño previsional que hemos sufrido los chilenos, no solamente nosotros, sino que gran parte del sector

público, y que venga la Contraloría en un Dictamen a reconocer un principio y después a descartar todo lo que había hecho dice muy mal del sistema de la Contraloría, porque en definitiva la forma que se hizo en venir a...yo diría que golpeo un poco la dignidad de los funcionarios a nivel nacional, la forma como la Contraloría llegó a los municipios de una manera así escandalosamente avasallante , a hacer una acción que todo el mundo quedo impresionado, como justificando una acción, entonces, yo se que no puedo tomar una resolución porque está directamente involucrada mi esposa en este tema y me tengo que abstener de poder votar, pero si quiero dejar en claro que he sido dirigente muchos años y conozco muy de cerca este tema y creo que aquí han habido errores garrafales, porque la Contraloría, la forma como actúa con los funcionarios, con los alcaldes, en general con todos, dejo muy mal puesta la forma que tienen ellos de hacer la pega. No es culpa nuestra que ellos no se hayan modernizado a la par junto con los otros sistemas y servicios públicos del Estado. Si me preguntan a mí yo creo que hay que seguir el proceso, no transar ni un peso y lo que se ha pagado ya sea parte de las remuneraciones de los funcionarios. Por otro lado si tu lo comparas con el resto del sector publico los mas mal pagados son los municipios, por lo tanto hay un tema de Dignidad y un tema de protección social a los trabajadores, desde ese punto de vista, y como que entrampa la cosa porque al fin y al cabo los alcaldes se ven medio complicados por esta situación y sobre todo por la forma como llegó la Resolución de Contraloría, así es que yo estoy completamente de acuerdo que se siga el proceso así como se esta dando. Como digo no puedo darle un voto de aprobación....porque está involucrado un familiar directo, que es mi esposa, pero esa es mi opinión.

Sr. Alcalde : ofrece la palabra al concejal don Pedro Pacheco.

Sr. Pacheco : Yo también estoy de acuerdo que se les siga igual cancelando pero me gustaría mas de seguir escuchando aquí a don Wency mas explicaciones, porque no vaya a ser después, así como dice don Cristian, encontremos que nos vayan, vamos a salir perdiendo por un lado, porque todos sentimos miedo a aprobar.

Sr. Alcalde : Pide al Sr. Escarate que responda las inquietudes del concejal Osés..

Sr. Escarate : Contraloría General de la República en materia, cuando se han judicializado, a través de una presentación de demanda y se ha notificado a una municipalidad o cualquier otro ente publico en virtud o en base a lo que ordene la Ley

Organica de la Contraloria General de la Republica en el artículo 6 inciso 4 indica que existiendo un tribunal de la Republica conociendo de un asunto determinado la Contraloria pierde o no esta facultada para conocer y resolver sobre dicha materia. En definitiva no tiene competencia para conocer y resolver sobre esta materia que en este caso ya esta conociendo un tribunal de la Republica, y no solamente por su ley organica sino tambien por un mandato propio de la Constitución de la Republica que somete en este caso y entrega facultad privativa para resolver los asuntos a los Tribunales de Justicia, a los cuales deben someterse todos los demas entes publicos o instituciones, incluida la Contraloria General de la Republica en caso de cierta resolución. Quiero destacar un punto bien importante ademas, en relación a lo mismo, cualquier acuerdo que se tome a nivel de tribunales, en este caso que se sancione a través de un acuerdo que preste el concejo, el Tribunal dicta una sentencia que aprueba el acuerdo de las partes y los terminos de ellos y esta sentencia es obligatoria, eso es importante indicarlo, es obligatoria para las partes que estan involucradas, pero tambien para todos los demas; en cuanto a su cumplimiento naturalmente que las partes involucradas, obviamente, en virtud de esta resolución pueden exigir su cumplimiento exacto si no se da cumplimiento, valga la redundancia, a los terminos que da cuenta la misma sentencia de tal manera que equivale a que se haya dictado una sentencia definitiva dentro de un proceso laboral, es bien importante para estos efectos y por lo tanto tampoco Contraloria, obviamente, tiene competencia para resolver y modificar una sentencia judicial. Ahora....en materia de Contraloria General tiene competencia para conocer cuando se trata de acuerdos o transacciones extrajudiciales, pero este no es el caso que se está planteando; aquí hay un juicio y ese juicio tiene pretensiones y tiene una defensa que en este caso realizó el abogado a nombre de la Municipalidad de Santa Bárbara. Eso me parece es lo que corresponde a la inquietud planteada.

Por otra parte respecto a la inquietud, las consideraciones que realizaba el Concejal Salamanca, es cierto que hoy día la Contraloría General de la República en una serie de materias ha incurrido en diversos tipos de interpretaciones que han provocado una serie de conflictos judiciales no solamente en esta materia sino que lo vimos en el tema de los profesores, con la ley 20158, la doble indemnización que se reclamaba, que indicaba la Contraloría que era procedente, en fin, también lo hemos visto en el tema del bono SAE. Hay varias materias en que se han hecho varias interpretaciones de Contraloría y que ha provocado muchos juicios y costos adicionales en todo el país a los mismos municipios , esa es la realidad que hoy en dia tenemos. Eso seria Sr. Alcalde

Sr. Alcalde : Cede la palabra a don Wency Pezoa.

Sr. Pezoa : Ya el colega Guillermo Escarate ha sido bien claro en señalar todo lo que yo también iba a hablar, sin embargo, quiero precisar un poco mas en algunos puntos. Acá se trata de dos demandas, la Causa RIT O Nº 10 del año 2010 y la Causa RIT O Nº 13 del año 2010, en que todos los funcionarios de planta y de contrata de la municipalidad de Santa Bárbara, presentan, dan demanda ante el tribunal laboral de Santa Bárbara a fin de que este ordene a la Municipalidad que siga pagando el incremento previsional del Decreto Ley 3501, Como les decía el Decreto Ley 3501 del año 80 tiende a favorecer a los trabajadores. Esta circunspecto dentro de la reforma previsional de aquellos años. Existe otro Decreto Ley que favorece a los empleados particulares y este, que apunta precisamente a los trabajadores públicos a fin de que no haga un menoscabo en las remuneraciones líquidas que reciben los trabajadores y que sigan manteniendo el monto de las remuneraciones liquidas. El Dictamen 8466 de febrero del año 2008 de la Contraloría General de la República dice que este pago si es procedente, y en especial a los funcionarios municipales, en base a esto la Municipalidad de Santa Bárbara, al igual que muchas otras a nivel nacional, comenzó a pagar esta asignación, este bono en virtud de este decreto ley a nuestros funcionarios. En el mes de noviembre del año recién pasado se notificó a la municipalidad de Santa Bárbara la Resolución Exenta Nº 03679 en la cual ordena que se cese en el pago, sin embargo, la doctrina, la posición, la idea de pagar dicho incremento nació de la misma Contraloría, así es que como les decía el colega Escarate, de acuerdo al Código del Trabajo y las normas de protección de los trabajadores, las asignaciones, las remuneraciones, son derechos permanentes ganados por los trabajadores, son irrenunciables. Así es que tienen derecho a seguir pagando.

Yo, como asesor de la Municipalidad conteste las demandas, dando como única defensa esta Resolución que nos ordena el cese de pago, sin embargo, después de un análisis bien largo, comentado con otros colegas, bien estudiado hemos llegado a la conclusión que es de justicia que se siga pagando y es por eso que también los insto a ustedes a que aprueben dicha transacción, que en este momento estamos conversando. Si bien es cierto, yo defiendo a la Municipalidad, pero también considero que deba hacerse, se deba pagar. En cuanto a como también lo señaló el colega Guillermo Escarate, demandante, representante de los funcionarios, esta transacción de acuerdo al articulo 65 de la ley de municipalidades debe ser aprobada

por el Concejo Municipal, quien aprueba y autoriza al alcalde para que llegue a esta transacción, esto se plasmará en una transacción judicial presentada ante el tribunal, el tribunal aprobaría por una sentencia, una resolución del tribunal, dicha transacción y esta es....legalmente hablando, por lo tanto pasa a ser una sentencia definitiva obligatoria para las partes. Así es que en base a esa sentencia nosotros, yo, hago llegar esto a la municipalidad para que tenga como sustento legal para seguir pagando..En base a las inquietudes del concejal don Pedro y don Cristian y como también lo decía el colega la Ley Orgánica de Contraloría en su articulo 6 dispone que la Contraloría no puede intervenir cuando ya hay un asunto litigioso.

Lee el inciso 4: La Contraloría no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia , que no son competencia del Consejo de Defensa del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que con respecto a materia judicial reconoce esta ley al Contralor.

De tal manera que si el Concejo hoy en día aprueba dicha transacción reviste el carácter de sentencia y por norma expresa de la Ley Orgánica de Contraloría ella no tendría intervención.....

Sr. alcalde : Alguna, duda, alguna consulta. En votación... Cede la palabra a Sra Victoria Hermosilla

Sra. Hermosilla : Aprueba.

Sr. Alcalde: Da la palabra a don Cristian Oses

Sr. Oses : Apruebo, señalar que aprobar esto va en beneficio y ojala pudieran conseguir a través de nuestros legisladores que....arbitrariedad o a la mano que tenga la Contraloría o un organismo fiscalizador y de una vez por todas poder seguir luchando por conseguir mayores beneficios para nuestros funcionarios municipales, porque eso lo hemos dicho siempre y en eso hemos estado todos de acuerdo, el concejo, falta un colega, que lamentablemente dentro de los distintos organismos del Estado los municipios son los que están peor remunerados y cumplen una de las funciones mas valorables y que están al lado de todas las necesidades de la gente. Encantado de aprobar alcalde y ojala la Contraloría y nuestros legisladores puedan ver la forma de no dejar como sucedió este conflicto, porque fue muy desagradable para todos, para usted, para los funcionarios, el riesgo y todo lo que sucedió,

esperamos que se pongan las pilas nuestros legisladores y puedan mejorar, ojala mucho más las remuneraciones de nuestros funcionarios. Apruebo

Sr. Alcalde: cede la palabra a don Juan Obreque.

Sr. Obreque: Yo voy a aprobar, Sr. Presidente, ojala que una vez que el tribunal dicte sentencia, que sea lo antes posible. Me acojo a la petición de los funcionarios municipales.

Sr. Alcalde: Pide el voto al Sr. Pedro Pacheco.

Sr. Pacheco: Estoy encantado Sr. Presidente de aprobar. Apruebo.

Sr. Alcalde: Ya es conocida la posición del Concejal Salamanca, sin embargo también como él ha señalado es justicia que esta cancelación se haga. En principio yo también tengo que abstenerme porque mi esposa también trabaja en la municipalidad, pero es por ello que hemos llegado también a consensuar esta situación, porque si no nos pareciera justo no nos estaríamos presentando, por lo tanto, aun no pudiendo votar expresamente, dejamos marcado también que creemos que es de justicia y es por ello que lo hemos sometido a su consideración.

Sr. Osés: Cuando usted lo mencionó el otro día...estamos unánime en aprobar.

ACUERDO N° 147 : EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA POR MAYORIA AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTA BÁRBARA, PARA QUE ÉSTE CONVENGA PONER TÉRMINO AL JUICIO. LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA RECONOCE EL DERECHO DE LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA Y A CONTRATA DEMANDANTES, AL PAGO DEL INCREMENTO PREVISIONAL CONTEMPLADO EN EL DECRETO DE LEY 3.501 DEL AÑO 1980, EL QUE SEGUIRÁ SIENDO PAGADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DESDE EL MES EN QUE SE SUSPENDIÓ EL PAGO, UNA VEZ QUE QUEDE FIRME Y EJECUTORIADA LA SENTENCIA QUE APRUEBE LA PRESENTE TRANSACCIÓN O AVENIMIENTO, DEJÁNDOSE SIN EFECTO LOS DECRETOS ALCALDÍCIOS Y QUE LOS MONTOS PERCIBIDOS POR EL INCREMENTO

PREVISIONAL FUERON PAGADOS CONFORME A DERECHO. LAS PARTES ACUERDAN QUE, LAS DEMANDAS RECONVENCIONALES INTERPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA, EN CONTRA DE LOS ACTORES PRINCIPALES, EN LAS CUALES EXIGE EL REINTEGRO DE DINEROS PAGADOS, SE TENDRÁN POR DESISTIDAS POR PARTE DE LA DEMANDANTE RECONVENCIONAL, POR NO SER EL PROCEDIMIENTO LEGAL A SEGUIR. CADA PARTE PAGARÁ SUS COSTAS.

Sr Alcalde: Ese era el acuerdo, cerramos el capítulo del incremento previsional y corresponde ahora ver la situación de la modificación presupuestaria señores concejales.

2.- MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Sr. Alcalde: Corresponde entonces presentar la modificación presupuestaria, Sr. Secretario de lectura por favor.

Sr Secretario : Oficio N° 4 año 2011

Santa Bárbara, 18 de enero de 2011

DE: Alcalde de la comuna de Santa Bárbara

A : Sres. Concejales de la comuna de Santa Bárbara

Por medio de la presente, tengo el agrado de proponer a Ud., la siguiente modificación a las cuentas del Presupuesto Municipal del año 2011, para su aprobación.

OBJETIVO Aumenta Saldo inicial de caja, por traspaso de recursos presupuestado año 2010 al presupuesto año 2011, destinados a la compra de terreno para entregarlo en comodato a la Junta de Vecinos Lo Nieve y contratacion Mano de Obra.

Sub	Item	Denominación	Monto M\$	Observación
		AUMENTAN CUENTAS DE INGRESO		
15		SALDO INICIAL DE CAJA	13.000	
		TOTAL AUMENTAN CUENTAS DE INGRESO	13.000	
		AUMENTA CUENTA DE GASTOS		
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
01		Terrenos	5.000	
21		GASTOS EN PERSONAL		
04		Otros gastos en personal		
		Prestación de servicios comunitarios	8.000	
		TOTAL AUMENTO DE CUENTAS DE GASTOS	13.000	

Sr. Alcalde : Quisimos aumentar el monto de M\$1.000 a M\$5.000, porque en lo sucesivo si hay que comprar algún terreno, tener los recursos, ademas el saldo inicial de caja nos permite hacerlo y consideramos también la mano de obra para ir, a lo mejor en respuesta de la propia construcción después del desarme de esta sede y

por otro lado la petición que hacia el concejal Pacheco de poner mano de obra para limpiar los accesos que están bastante feos, eso en resumen porque aumentamos las cantidades. Da la palabra al concejal Salamanca

Sr. Salamanca: Siendo trabajo en este tiempo y siendo la compra de un terreno como lo habíamos conversado para una sede social estoy por aprobar.

Sr. Alcalde: Ofrece la palabra al concejal Sr. Pacheco

Sr. Pacheco : Yo, encantado de aprobar esto, porque lo del terreno ya se había conversado así es que encantado de aprobar.

Sr. Alcalde: Cede la palabra al Concejal Sr. Juan Obreque

Sr. obreque : Bueno, como anteriormente habíamos comentado sobre el tema, voy a aprobar...por la junta de vecinos y obviamente van a tener trabajo la gente de nuestra comuna, así es que voy a aprobar Sr. Presidente sin objeción.

Sr. Alcalde : Da la palabra al Concejal Oses.

Sr. Oses : Yo alcalde igual estoy por aprobar y ojala podamos tener mas recursos tanto para...sector urbano como los sectores rurales y también sabemos que están constantemente solicitando mano de obra y alguna ayuda en conjunto la junta de vecinos, valga la redundancia a la municipalidad para los distintos caminos rurales, aunque es responsabilidad de vialidad.

Sr. Alcalde : Estamos también para los presupuestos participativos que quedaron algunos compromisos y hay que dar respuesta...

Ofrece la palabra a Sra Victoria Hermosilla.

Sra Hermosilla : Yo estoy totalmente de acuerdo alcalde, porque no hay anda mejor que tener algo propio para no ser perjudicado, porque esta sede que yo la conocía hacia muchos años y nunca pensé que la fueran a pedir, o sea que no lo hicieron legal que es nuestra, por lo tanto estoy muy de acuerdo. No hay nada mejor que ser dueño, el pedacito de terreno se compra y ya, tranquilidad. Así es que apruebo.

Sr. Alcalde : Mi voto también es de aprobación.

ACUERDO N° 148 : EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA POR UNANIMIDAD APRUEBA MODIFICACION PRESUPUESTARIA COMO SIGUE:

OBJETIVO Aumenta Saldo inicial de caja, por traspaso de recursos presupuestado año 2010 al presupuestado año 2011, destinados a la compra de terreno para entregarlo en comodato a la Junta de Vecinos Lo Nieve y contratación Mano de Obra.

Sub	Item	Denominación	Monto M\$	Observación
		AUMENTAN CUENTAS DE INGRESO		
15		SALDO INICIAL DE CAJA	13.000	
		TOTAL AUMENTAN CUENTAS DE INGRESO	13.000	
		AUMENTA CUENTA DE GASTOS		
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
	01	Terrenos	5.000	
21		GASTOS EN PERSONAL		
	04	Otros gastos en personal Prestación de servicios comunitarios	8.000	
		TOTAL AUMENTO DE CUENTAS DE GASTOS	13.000	

Sin más que tratar, siendo las 15,48 horas, el Sr. Alcalde y Presidente de Sala da por finalizada la Sesión Extraordinaria N° 023 del Concejo Municipal de Santa Bárbara

ELVIS BORGON MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

DANIEL IRAIRA SAGREDO
ALCALDE

ACUERDOS

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

SESION EXTRAORDINARIA N° 023

19 DE ENERO DE 2011

ACUERDO N° 147 : EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA POR MAYORIA AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTA BÁRBARA, PARA QUE ÉSTE CONVENGA PONER TÉRMINO AL JUICIO. LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA RECONOCE EL DERECHO DE LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA Y A CONTRATA DEMANDANTES, AL PAGO DEL INCREMENTO PREVISIONAL CONTEMPLADO EN EL DECRETO DE LEY 3.501 DEL AÑO 1980, EL QUE SEGUIRÁ SIENDO PAGADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DESDE EL MES EN QUE SE SUSPENDIÓ EL PAGO, UNA VEZ QUE QUEDA FIRME Y EJECUTORIADA LA SENTENCIA QUE APRUEBE LA PRESENTE TRANSACCIÓN O AVENIMIENTO, DEJÁNDOSE SIN EFECTO LOS DECRETOS ALCALDICIOS Y QUE LOS MONTOS PERCIBIDOS POR EL INCREMENTO PREVISIONAL FUERON PAGADOS CONFORME A DERECHO. LAS PARTES ACUERDAN QUE, LAS DEMANDAS RECONVENCIONALES INTERPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA, EN CONTRA DE LOS ACTORES PRINCIPALES, EN LAS CUALES EXIGE EL REINTEGRITO DE DINEROS PAGADOS, SE TENDRÁN POR DESISTIDAS POR PARTE DE LA DEMANDANTE RECONVENCIONAL, POR NO SER EL PROCEDIMIENTO LEGAL A SEGUIR. CADA PARTE PAGARÁ SUS COSTAS.

**ACUERDO N° 148 : EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA POR
UNANIMIDAD APRUEBA MODIFICACION PRESUPUESTARIA COMO SIGUE:**

OBJETIVO Aumenta Saldo inicial de caja, por traspaso de recursos presupuestado año 2010 al presupuesto año 2011, destinados a la compra de terreno para entregarlo en comodato a la Junta de Vecinos Lo Nieve y contratacion Mano de Obra.

Sub	Item	Denominación	Monto M\$	Observación
AUMENTAN CUENTAS DE INGRESO				
15		SALDO INICIAL DE CAJA	13.000	
TOTAL AUMENTAN CUENTAS DE INGRESO				
AUMENTA CUENTA DE GASTOS				
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
	01	Terrenos	5.000	
21		GASTOS EN PERSONAL		
	04	Otros gastos en personal Prestación de servicios comunitarios	8.000	
TOTAL AUMENTO DE CUENTAS DE GASTOS				
13.000				